

REDEDHRED DEPARTAMENTAL DE DERECHOS HUMANOS
HUILA

ALERTA TEMPRANA URGENTE E INMINENTE FRENTE A LOS RIESGOS QUE SE DERIVAN DE LA ESTIGMATIZACIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA, EL HOSTIGAMIENTO POR PARTE DE LA FUERZA PÚBLICA A MANIFESTANTES Y LA NEGLIGENCIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN EL MARCO DEL PARO NACIONAL EN LA CIUDAD DE NEIVA Y EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

Viernes 16 de julio de 2021.

La Red Departamental de Derechos humanos del Huila -REDEDH-, **ALERTA DE MANERA TEMPRANA, URGENTE Y PREVENTIVA**, a las entidades competentes, sobre la situación de **POSIBLES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS** por parte de la **FUERZA PÚBLICA**, en las movilizaciones del próximo 20 de julio en el Huila y dada la participación de la delegación del Departamento del Huila en la Asamblea Nacional popular del 17 al 20 de Julio en la ciudad de Cali; sobre los riesgos inminentes y latentes que de ellas se derivan en contra de la vida, integridad física, psicológica y libertades civiles y políticas, en condición de ciudadanos y defensores de derechos humanos. La alerta la hacemos con fundamento en los siguientes hechos:

1. El domingo 11 de julio, en la Universidad Surcolombiana se presentaron disturbios donde el ESMAD, a las 9:50 pm aproximadamente ingresó la tanqueta, sin autorización, por el parqueadero de la facultad de Artes ubicada sobre la carrera primera, **violando la Autonomía Universitaria**, Art 3/Ley 30 de 1992.
2. **Estigmatización del Derecho a la Protesta** en declaración pública del Ministro de Defensa el día 13 de julio, donde afirma: "... hemos tenidos información de inteligencia especialmente en la zona del suroccidente, en el caso de Huila especialmente, donde hay interés del ELN de financiar estas actividades...". El anuncio lo realizó en medio de un consejo de seguridad en la ciudad de Bucaramanga. Estas afirmaciones en Bucaramanga, resultan estigmatizadoras hacia los manifestantes, quienes de manera libre y consiente ejercen su derecho a la protesta pacífica en el Marco del Paro Nacional. (*Publicación Video NotiCentro 1 CM& Emisión Central 13 de Julio de 2021, 20:40 min*)
3. El día 14 de julio a las 6:00 am aproximadamente, en los barrios santa Inés y Cándido se realizaron 4 allanamientos, que según testimonio de las víctimas, la policía manifestó que se realizaban por Estupefacientes, pero los elementos incautados (botellas de cerveza, pinturas, telas, implementos de malabarismo, overoles, cascos, caretas antigases, juegos pirotécnicos) fueron presentados en rueda de prensa por el secretario de gobierno municipal como los resultados de los operativos contra el vandalismo en el marco de las acciones del Paro nacional en la ciudad de Neiva. Además, no se realizaron capturas, únicamente algunos comparendos en el marco del código de policía. Estos hechos son una clara muestra de **hostigamiento** por parte de la Fuerza pública en cabeza del Alcalde Gorky Muñoz, porque lo incautado

no constituye un delito, las manifestaciones son estigmatizadoras, dado que lo incautado en su mayoría son utilizadas para realizar murales y actos culturales, que se enmarcan en el derecho a la protesta pacífica desconociendo las distintas formas de ejercer dicho derecho. Recordamos que conforme lo ha dicho el marco jurídico nacional e internacional sobre el derecho a la protesta, *“La dispersión de una reunión conlleva el riesgo de violar los derechos a la libertad de expresión y de reunión pacífica, así como el derecho a la integridad física. Dispersar una asamblea también corre el riesgo de aumentar las tensiones entre los participantes y las fuerzas del orden. Por estas razones, debe recurrirse a él solo cuando sea estrictamente inevitable”*¹

A la vez, recordamos que la Observación General 37 señala que: *“En algunos casos, las reuniones pacíficas pueden tener un efecto perturbador inherente o deliberado y requerir un grado de tolerancia considerable. “Orden público” y “ley y orden” no son sinónimos y la prohibición de los “desórdenes públicos” en el derecho interno no se debería utilizar indebidamente para restringir las reuniones pacíficas.”*²

4. La noche del 14 de julio en el intercambiador vial de la Universidad Surcolombiana, a las 10:00 pm aproximadamente, la policía desplegó un operativo con presencia de motorizadas y ESMAD, alterando el desarrollo de la programación pacífica (Galería DEXPERTAR, por los caídos, Heridos y Desaparecidos), convocada por organizaciones sociales, culturales y juveniles, que se vienen organizando alrededor de la Asamblea nacional popular.
5. Desde el 28 de abril en el Paro Nacional en Neiva, se han presentado reiteradas **detenciones arbitrarias de jóvenes**, en algunos casos menores de edad, justificadas por la POLICÍA con la figura de traslados por protección o detenciones administrativas, estigmatizando al sector juvenil desde sus distintas expresiones y desconociendo la ley respecto a las causales para el traslado por protección, señaladas por la ley.³

¹ Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones. 4 de febrero de 2016. A/HRC/31/66 Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/31/66>, par 61.

² Tomado del texto titulado “Sobre alcance de las disposiciones de derecho internacional sobre el derecho a la reunión pacífica y su relación con otros derechos. Expresiones del derecho de reunión pacífica y posibilidad de intervención de conformidad con límites establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos” Publicado mayo 21 de 2021 por la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

³ Conforme el Art. 155, Cód. Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la GUÍA DE BOLSILLO Derechos, deberes, servicios y rutas de atención en el marco de la protesta social pacífica de la Defensoría del Pueblo y la Guía de acompañamiento a las movilizaciones ciudadanas: Alcance de intervención del Ministerio Público. Procuraduría General de la Nación - Defensoría del Pueblo Procuraduría General de la Nación (PGN) - Defensoría del Pueblo, Las causales para el traslado por protección será cuando *la vida e integridad esté en riesgo*: • *Deambular en estado de indefensión o de grave alteración del estado de conciencia.* • *Estar bajo los efectos del consumo de bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o tóxicas.* • *Estar involucrado en riñas o presentar comportamientos agresivos. Esto incluye actos en contra de las autoridades policiales.* • *Cuando el traslado sea el único medio para proteger la vida de la persona o de terceros.* • *Cuando no sea posible trasladar a la persona a su domicilio;* y será Solamente a Centros de Traslado por Protección (CTP).

6. Otro hecho de **detenciones arbitrarias y violación a la protección de personal de salud** se presentó el día 15 de julio en el puente de la resistencia, donde un grupo de jóvenes se encontraba realizando una chocolatada pacífica y a las 9:00 am aproximadamente. Seguidamente se realizó un operativo con agentes de la Policía, donde se realizaron detenciones arbitrarias de 6 jóvenes, conducidos a las instalaciones de la SIJIN, entre ellos un menor de edad y una persona que presta servicio de primeros auxilios en el marco de las acciones de movilización. Procedimiento que fue justificado por la SIJIN con la figura de traslado por protección y que en este caso está prohibido trasladar a la persona a un sitio de privación de la libertad (cárceles, CAI, Estaciones de Policía)
7. Hostigamiento y señalamientos a defensores de Derechos Humanos de la REDEDH, por parte de agentes de la SIJIN, en su libre ejercicio de Comisiones de Verificación de la sociedad civil en el marco del decreto 003 del 5 de enero del 2021. Por lo ocurrido el día 15 de julio del 2021, donde:
 - a. El abogado y defensor de Derechos Humanos **DIEGO NICOLAS PALACIOS UVAJOA** perteneciente a la Red de defensa jurídica, quien se desplaza a las instalaciones de la SIJIN, sitio a donde fueron conducidos los 6 capturados en el puente de la resistencia (tizón). El abogado se identifica como defensor de derechos humanos y de igual modo portaba el chaleco plenamente identificable como Defensor de Derechos Humanos, durante este tiempo el defensor y abogado fue objeto de hostigamientos verbales tales como “los vándalos tienen más abogados que nosotros los policías”, “los de derechos humanos se la pasan con calor”, “hay que calentar a los de derechos humanos”. “los de derechos humanos nos quieren meter los dedos a la boca”. El defensor les solicita respeto por la actividad de verificación que se viene adelantando, uno de los agentes no identificado, dado que era agente de la SIJIN y no portaba ningún distintivo, le pregunta al patrullero Sánchez por el nombre del defensor y este le menciona el nombre a una persona con la que está hablando por celular, acto seguido se acerca el agente y le dice al defensor: “mire hable ahí para que se calme”, el defensor indaga sobre la identidad de la persona al otro lado de la llamada, quien se identifica como la personera delegada y a quien el defensor le manifiesta la intención de coartar el derecho a la defensa de los ahí detenidos. Estos hechos están debidamente descritos en la respectiva Denuncia pública emitida para el caso. De lo anterior se destaca:
 - La obstrucción al libre ejercicio de defensa de los detenidos a través de actos dilatorios y el no permitir dejar constancia de los hechos a cada una de las personas asistidas.

- Actos de señalamiento y hostigamiento al ejercicio de verificación en el ejercicio de Comisión de Derechos Humanos de la Sociedad Civil.
- El desconocimiento por parte de la Policía Nacional a los defensores de derechos humanos.
- Detenciones arbitrarias, infundadas, con la intención de realizar los perfilamientos de los manifestantes.

b. Mientras la Defensora de Derechos Humanos, **CRISTH ELIZABETH FLOREZ MEDINA**, realizaba acciones de verificación de DDHH en el marco de las confrontaciones en inmediaciones de la Universidad Surcolombiana, uniformados de la Policía de la MENEV, la abordaron, mientras grababa el procedimiento a agentes del ESMAD, le gritaban de manera sarcástica “que soy imparcial”, “que solo los graba a ellos y no a las actuaciones de los manifestantes”. Hacia las 12:30 PM, se le acercó el Policía identificado con el número 0014 solicitando que se identificara, ella entregó el carnet que la identifica como Defensora de DD.HH. El agente 0014 dice que le tomará una foto, a lo que ella responde que él no podía hacer eso. Luego se acerca hasta el lugar donde ella se encontraba y le solicita de nuevo el carnet, ella se lo entrega y el agente a través del radió teléfono habla informando el nombre con número de cédula y afirmando que en esos momentos como Defensora de Derechos Humanos estoy siendo parcial, un hombre al otro lado de la línea dice que están dejando el respectivo registro y precedente: “(...) de la ‘parcialidad’ que se está observando por parte de esta muchacha que porta un chaleco de Derechos Humanos”.

8. El día 15 de julio, desde las 11:00 am en inmediaciones de la Universidad Surcolombiana, se presentaron enfrentamientos entre jóvenes y agentes del ESMAD, en los que se presentó un excesivo despliegue policial. Durante estos hechos, a las 4:30 aproximadamente, el joven **IVÁN FELIPE PLAZA VALBUENA** de 18 años de edad, se encontraba en su patineta cerca al lugar de los disturbios y fue impactado con objeto contundente (cartucho gas usado por el ESMAD) en su cabeza, razón por la cual fue conducido al Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo, por defensores de derechos Humanos que se encontraban en el lugar ejerciendo labores de Comisión de verificación de la Sociedad Civil. El joven presentó pérdida de conciencia y desorientación por lesión en región frontal derecha con sangrado sin evidencia de fractura de cráneo con equimosis alrededor de la lesión. A las 6:26 pm el joven es interrogado por dos agentes de la policía uniformados que llegan a la unidad de urgencias del centro asistencial, por tanto, este hecho representa un riesgo por la **individualización y posible judicialización** de la víctima, quien según su testimonio no hacía parte de los disturbios. Además, esta situación corresponde a un caso de uso desproporcionado de la fuerza, donde las acciones que impliquen el uso de la fuerza se deben ajustar a los siguientes principios

básicos: a) precaución; b) legalidad; c) necesidad; d); proporcionalidad; e) no discriminación y f) rendición de cuentas.

9. **Negligencia de la Defensoría del Pueblo** por la ausencia y falta de acompañamiento de sus funcionarios como Ministerio público, en acontecimientos donde el ESMAD interviene contra los manifestantes en hechos ocurridos durante el mes de junio y julio alrededor de la Universidad Surcolombiana, y en los que se han presentado casos de exceso de la fuerza, uso de gases vencidos, entre otras violaciones de derechos humanos, debidamente documentadas en denuncias y alertas tempranas.
10. Hoy 16 de julio de 2021, se desplazan a la ciudad de Cali para participar en la Asamblea Nacional Popular, 200 delegados, ciudadanos y ciudadanas de varios municipios del Huila. De la ciudad de Neiva, el vehículo mixto de placas SAK156 el cual ha sido detenido a la salida de Neiva por miembros de la policía, requiriendo la identificación de las personas, requisando el contenido del vehículo y filmando el rostro de las personas que allí se desplazan. De igual forma, previa la salida desde el punto de encuentro en el Centro de Convenciones, las personas al interior del vehículo de placas FHM 621 realizaron grabaciones de las personas que allí se encontraban. De la zona Sur y Centro del departamento, las delegaciones se están desplazando en vehículos tipo mixto de placas WIT 968 y VZE 000. En este contexto de **estigmatización, hostigamiento y perfilamiento en el marco del Paro Nacional**, se les están vulnerando los derechos a la libre circulación y a la libertad de reunión pacífica (Art. 13 y 20 de la Declaración universal de los derechos humanos), por parte de la fuerza pública, y manifestamos la necesidad de garantizar su movilidad tanto de ida como de regreso.

EXIGENCIAS

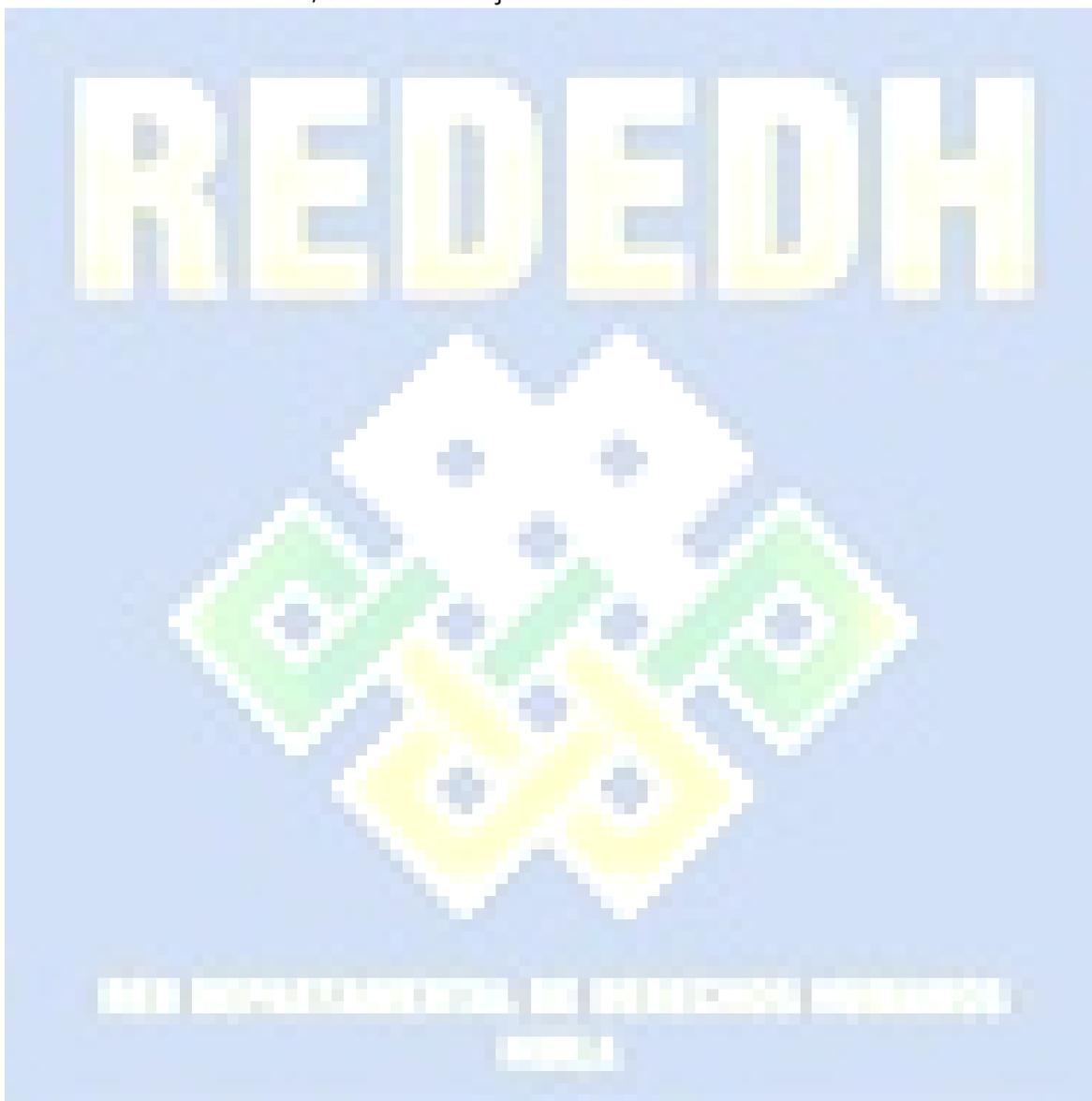
1. El respeto y garantías del derecho a la protesta pacífica, así como libertades de las que gozan como personas ciudadanas y defensores de derechos humanos en el marco de las movilizaciones del Paro Nacional.
2. Priorizar el diálogo como principal medida o recurso, antes de iniciar cualquier intervención, conforme lo establecido en el decreto 003 de 2021.
3. Que se active el poder preferente para la investigación disciplinaria de cualquier denuncia por vulneración de derechos humanos, por parte de la personería del territorio donde este acontezca en el marco del traslado hacia la ciudad de Cali.
4. Al Ministerio Público, en cabeza de la **Defensoría del Pueblo**, que cumpla sus funciones para la protección de los derechos humanos. cuando se desarrollan acciones que pueden vulnerar los derechos fundamentales de los ciudadanos en el marco del Derecho a la Protesta. Específicamente, funciones relacionadas con:
 - a. *La revisión de los implementos e identificaciones de los miembros del Escuadrón Móvil Antidisturbios de la Policía Nacional, ESMAD, en el marco de las posibles intervenciones en las manifestaciones, ya que han sido documentados innumerables casos de uso de gases vencidos por parte del ESMAD en Neiva.*

- b. *Interlocución con las personas organizadoras de las marchas.*
 - c. *Presencia de equipos en terreno: funcionarios y defensores públicos ubicados en las Unidades de Reacción Inmediata, para atender las detenciones y garantizar protección o judicialización generada en el marco de la protesta social.*
 - d. *Mediación entre manifestantes y fuerza pública, en los escenarios en que la protesta escala a alteraciones del orden público o confrontaciones.*
 - e. *Visitas para verificar la situación de derechos humanos en los Centros de Traslado por Protección, las estaciones de Policía, los CAI, los centros de salud y los hospitales.*
 - f. *Tareas de tipo humanitario, para que se permita la libre movilización de ambulancias, evacuación de personas lesionadas y contacto con familiares de personas conducidas a un Centro de Traslado por Protección (CTP).⁴*
5. Al señor Ministro de Defensa, Diego Molano, para que, en su condición de servidor público garantice el cumplimiento del marco de protección al derecho a la protesta y se sujete irrestrictamente a los parámetros internacionales y nacionales de la aplicación del uso de la fuerza.
 6. Al señor Gobernador del Huila Luis Enrique Dussán y al Alcalde de Neiva Gorky Muñoz, como primeras autoridades de policía de sus jurisdicciones, la aplicación absoluta del protocolo legal de protección al derecho a la protesta, establecido en el Decreto 003 de 2021, que cuenta con la misma jerarquía normativa que el Decreto 575 de 2021 donde dispone la asistencia militar, por lo que, no se encuentran derogadas ni tácita ni expresamente las instancias y fases del protocolo en mención, de obligatorio cumplimiento.
 7. A los miembros de la mesa de coordinación municipal y departamental: Interlocución con las personas organizadoras de las marchas y defensores de derechos humanos. Se requiere una sesión de evaluación por parte de la mesa, para prevenir la ocurrencia de nuevos hechos que atentan contra el derecho de la reunión pacífica y el uso desproporcionado de la fuerza pública. Mediación entre manifestantes y fuerza pública, en los escenarios en que la protesta escala a alteraciones del orden público o confrontaciones.
 8. Tareas de tipo humanitario, para que se permita la libre movilización de ambulancias, evacuación de personas lesionadas y contacto con familiares de personas conducidas a un Centro de Traslado por Protección (CTP).
 9. Dar cumplimiento estricto a lo establecido por estándares internacionales y normatividad nacional sobre el uso de la fuerza. ONU DDHH señala que previo el agotamiento de mecanismos para evitar el uso de la fuerza y reducir su utilización, es necesario que cualquier actuación que implique el uso de la fuerza se ajuste a los siguientes principios básicos: a) precaución; b) legalidad; c) necesidad; d) proporcionalidad; e) no discriminación y f) rendición de cuentas establecidos en el Código de Conducta para los Oficiales Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los

⁴ Defensoría del Pueblo, Guía de Bolsillo Derechos, Deberes, Servicios y Rutas de Atención en el Marco de la protesta Social Pacífica. Bogotá, D.C. 2020.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley.⁵

10. Recomendamos al gobierno nacional se implementen las recomendaciones emitidas en el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH-, el pasado mes de junio de 2021 denominado “Observaciones y recomendaciones, visita de trabajo a Colombia”.



⁵ <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx>.